



**Acuerdo del Consejo Universitario**

10 de noviembre de 2020

**Comunicado R-295-2020**

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto N.º 5, les comunicamos los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N.º 6439, artículo 2, celebrada el 03 de noviembre de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes<sup>1</sup> dispone:

*Artículo 14:*

1. *Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan (...).*
2. *Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión (...).*

2. La *Ley Indígena*, Ley N.º 6172, de 1977, que regula la situación jurídica de los territorios indígenas, establece en los artículos 3 y 5:

*Artículo 3. Las reservas indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. Los no indígenas no podrán alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra*

<sup>1</sup>Recuperado de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312314](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314), consultado el 23 de octubre de 2020.



Comunicado R-295-2020  
Página 2 de 4

*manera adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estas reservas.  
(...)*

*Artículo 5. (...) Si posteriormente hubiera invasión de personas no indígenas a las reservas, de inmediato las autoridades competentes deberán proceder a su desalojo, sin pago de indemnización alguna.*

3. La Universidad de Costa Rica, en el marco de los principios dispuestos en su *Estatuto Orgánico* y como institución de educación superior pública y agente transformador de la sociedad costarricense, se ha comprometido con el análisis y la discusión de los problemas nacionales, en la búsqueda de la justicia social y la equidad, especialmente en defensa de las poblaciones más vulnerables.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6048, del 1.º de diciembre de 2016, acordó que la Universidad de Costa Rica:

*Adoptará e impulsará, permanentemente, una ética y una práctica institucional y nacional que garantice el reconocimiento, promoción, defensa y exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas, así como su participación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les conciernen.*

5. En las sesiones N.ºs 5867, del 16 de diciembre de 2014; 6000, del 16 de junio de 2016; 6285, del 6 de junio de 2019, y 6408, del 6 de agosto de 2020, el Consejo Universitario se refirió a la situación de violencia que se vive en los territorios indígenas en torno a la tenencia, ocupación y recuperación de tierras, a los homicidios de líderes indígenas y al papel que debe asumir el Estado costarricense de acuerdo con las disposiciones de los instrumentos internacionales, la legislación nacional y los derechos humanos.
6. El Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 6265, del 21 de marzo de 2019, y 6355, del 25 de febrero de 2020, manifestó su consternación ante los homicidios de los líderes indígenas Sergio Rojas Ortiz, del territorio bribri Salitre, y Jerhy Rivera Rivera, del territorio Térraba del pueblo de Brörán; en ambas ocasiones, el Órgano Colegiado realizó un llamado al Gobierno de la República sobre la obligación que tiene de intervenir y asegurar la protección de los pueblos ante actos de violencia u hostigamiento y de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas de Costa Rica, especialmente, en el marco de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde el año 2015.
7. La Escuela de Antropología, mediante el oficio EAT-236-2020, del 9 de octubre de



Comunicado R-295-2020  
Página 3 de 4

2020, solicitó al Consejo Universitario<sup>2</sup> que se pronuncie sobre la violencia que se ha desatado contra la población indígena China Kichá, producto de la orden de desalojo emitida por el Tribunal Agrario de San José, que implicaría la violación de convenios suscritos por el Estado costarricense. Esta solicitud también fue apoyada por la Escuela de Sociología con el oficio SO-654-2020, del 19 de octubre de 2020.

8. La Fiscalía Adjunta contra el Narcotráfico y Delitos Conexos confirmó<sup>3</sup> que solicitará al Juzgado Penal de Buenos Aires la desestimación y archivo del caso relacionado con el homicidio de Sergio Rojas Ortiz (19-000178-0990-PE), situación que genera un ambiente de impunidad en las comunidades indígenas.
9. Ambas situaciones (la desestimación y archivo del caso de Sergio Rojas Ortiz, y la orden de desalojo emitida por el Tribunal Agrario de San José contra la población indígena China Kichá) representan el racismo, la discriminación, la violencia física y simbólica, el asedio y la intimidación que viven los pueblos indígenas en sus territorios. Lo anterior, especialmente, cuando personas cabécares del territorio indígena de China Kichá han protagonizado desde el año pasado, con participación y aval de la Asociación de Desarrollo Integral que funge como gobierno local, recuperaciones de fincas ilegalmente ocupadas por personas ajenas a la comunidad, en el marco de las garantías que establecen convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados y ratificados por el país.
10. Por más de 40 años, el Estado costarricense ha sido negligente en su obligación legal de garantizar la territorialidad indígena, de acuerdo a la Ley N.º 6172, de noviembre de 1977, tras el incumplimiento de las promesas de solución que han realizado las últimas administraciones y la inexistencia de una política pública eficiente en la materia.
11. El 5 de octubre del presente año, la Defensoría de los Habitantes de la República (oficio N.º 11878-2020-DHR) solicitó al Ministerio de Seguridad Pública explicaciones por evidencias que posee sobre la participación de agentes de la Fuerza Pública intimidando a la población indígena y a líderes comunales de China Kichá, lo cual parece denotar una grave complicidad de los representantes del orden en los ataques al pueblo cabécar.

## ACUERDA

<sup>2</sup>En atención al acuerdo de la Asamblea de Escuela de la sesión ordinaria N.º 91-2020, realizada el 7 de octubre de 2020.

<sup>3</sup>Según nota de prensa realizada por Semanario UNIVERSIDAD. Recuperada de <https://semanariouniversidad.com/pais/onu-pide-a-estado-costarricense-continuar-con-la-investigacion-del-homicidio-del-lider-indigena-sergio-rojas/>, consultada el 27 de octubre de 2020.



Comunicado R-295-2020  
Página 4 de 4

1. Repudiar la orden de desalojo emitida por el Tribunal Agrario de San José contra la población indígena cabécar de China Kichá.
2. Solicitar al Ministerio Público que se continúe la investigación del asesinato del líder indígena Sergio Rojas Ortiz (Expediente -19-000178-0990-PE).
3. Demandar y reiterar al Gobierno de la República su deber de hacer uso de los instrumentos y de las instancias nacionales e internacionales para garantizar la protección y reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas de Costa Rica, el respeto a la legislación nacional e internacional sobre la materia y asegurar que no exista impunidad ante los atropellos y la violencia a la cual se encuentran sometidos estos pueblos.
4. Exigir al Gobierno de la República y al Ministerio de Seguridad Pública tomar las medidas necesarias para que la Fuerza Pública no se exceda en sus competencias y se asegure que no existan actos discriminatorios y persecutorios contra las personas indígenas.
5. Hacer un llamado a la comunidad universitaria y a la sociedad en general a levantar la voz en defensa de los pueblos indígenas, para denunciar y repudiar cualquier acción que violente los derechos de estas poblaciones.

## ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Carlos Araya Leandro  
Rector

KCM

- C. Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Directora, Consejo Universitario  
Archivo